



Río de Oro, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2021-00135-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: FÉLIX ANDRÉS RUEDA MARTÍNEZ con CC No. 1.091.668.982 Y TP 296.064

EJECUTADO: ROSALIA ANGARITA ESTRADA con CC No. 37.176.356

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular, manifestando, además, bajo la gravedad de juramento, que la letra de cambio objeto de litigio se encuentran bajo custodia y que estará disponible para aportarlo como prueba cuando el despacho lo disponga, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por FÉLIX ANDRÉS RUEDA MARTÍNEZ con CC No. 1.091.668.982, contra la señora ROSALIA ANGARITA ESTRADA, con CC No. 37.176.356, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título valor se adjunta letra de cambio que acepta la deudora, reúne los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 671 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de la señora ROSALIA ANGARITA ESTRADA, con CC No. 37.176.356, quien deberá pagar a favor de FÉLIX ANDRÉS RUEDA MARTÍNEZ con CC No. 1.091.668.982, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto del litigio, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 1 de diciembre de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera de Colombia.

SEGUDO: ORDENAR a la ejecutada cumplir la obligación de pagar la anterior suma al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formulen las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico de la parte demandada, la notificación podrá hacerse conforme lo



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

establecido en el Decreto 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.

CUARTO: En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0c6213b3978bd240d592e31274dea62b228b17eb3dce8f1caee4008
2fa46b4ff**

Documento generado en 23/06/2021 11:28:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2021-00138-00
CLASE: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO CAJA SOLCIAL con NIT 860 – 007-335-4
APODERADO: RUTH CRIADO ROJAS con CC. 37.311.224 TP. 75.227
EJECUTADO: MIGUEL ANGEL RINCON ALVAREZ con CC. 18.904.349

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, manifestando, además, que los documentos originales aducidos como pruebas (Pagares) reposan en poder de su mandante, así mismo no ha iniciado acción similar alguna y será puesto a disposición del despacho cuando sea exigido, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C. G. del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real - hipotecaria de mínima cuantía presentada por el BANCO CAJA SOLCIAL con NIT 860 – 007-335-4, a través de apoderada Judicial Doctora RUTH CRIADO ROJAS con CC. 37.311.224 TP. 75.227, contra MIGUEL ANGEL RINCON ALVAREZ con CC. 18.904.349, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes y 468 del C. G. del P.

Se allega Escritura Pública Número 134 del 25 de septiembre del 2014, que constituye hipoteca sobre el Bien inmueble identificado con M.I. 196-48851 ORIP Aguachica, Cesar, certificado de tradición - Matricula Inmobiliaria No. 196-48851 ORIP Aguachica, Cesar, donde se registra la hipoteca abierta sin limitación de cuantía a favor del Banco caja Social S.A. (anotación No. 003) y títulos Valores pagarés Nos. 132207812672 y 33013888826 que provienen del deudor, reúnen los requisitos comunes previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C G del P consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero y.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

Respecto de la medida cautelar, se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de MIGUEL ANGEL RINCON ALVAREZ con CC. 18.904.349, quien deberá pagar a favor del BANCO CAJA SOLCIAL con NIT 860 – 007-335-4, las sumas de dinero:

- QUINCE MILLONES TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$15.003.969.10) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 132207812672; la suma de UN MILLON QUINIENTOS TRIENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.532.433.62) por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa efectiva anual de 12.25%, desde el 10 de junio de 2020 hasta el día 22 de junio de 2021, más los intereses moratorios desde el día 23 de junio de 2021 hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

- QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$15.686.981.25) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 33013888826; la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.122.963.95) por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa efectiva anual de 41.00%, desde el 1 de noviembre de 2020 hasta el día 22 de junio de 2021, más los intereses moratorios desde el día 23 de junio de 2021 hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del Bien Inmueble hipotecado, identificado con Matricula Inmobiliaria Número 196-48851 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Aguachica.

Por secretaria LÍBRESE el oficio respectivo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formulen las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico de la parte demandada, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada RUTH CRIADO ROJAS con CC. 37.311.224 TP. 75.227, apoderado judicial del BANCO CAJA SOCIAL de conformidad al memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f208c1e3be632b43c95e141fbfacf27b84e40081794edb619f9f3adb5620c18**
Documento generado en 23/06/2021 11:28:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rio de Oro, Cesar, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: ORDEN DE PAGO
RADICADO: 2021-00137-00
CLASE: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROSARIO LEON DUARTE con CC. No. 26.862.630
APODERADO: JUAN FELIPE ARMENTA CASTILLO con CC. No. 1.064.842.038 TP. 341.415
DEMANDADO: EFRAIN ANTONIO QUINTERO LOZANO con CC. No. 5.084.848
MENORES: KAREN JULIANA QUINTERO LEON
DIEGO ALEJANDRO QUINTERO LEON
SARA ISABEL QUINTERO LEON

La demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS interpuesta por el abogado JUAN FELIPE ARMENTA CASTILLO con CC. No. 1.064.842.038 TP. 341.415, apoderado judicial de la señora ROSARIO LEON DUARTE con CC. No. 26.862.630, representante legal de los menores KAREN JULIANA QUINTERO LEON, DIEGO ALEJANDRO QUINTERO LEON, SARA ISABEL QUINTERO LEON, en contra de EFRAIN ANTONIO QUINTERO LOZANO con CC. No. 5.084.848, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo complejo se adjunta acta audiencia de conciliación No. 109-2018 fechada 23 de agosto de 2018 realizada en el ICBF Centro Zonal Aguachica, Regional Cesar, Auto de aprobación de la diligencia de conciliación No. 109-2018 la cual presta merito ejecutivo, certificación o relación de deuda causada desde el mes de septiembre de 2018 hasta el mes de junio de 2021 y pago por un millón de pesos, así, conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C G del P., consagran una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Se adjunta igualmente con la demanda registros Civiles de Nacimiento de los menores KAREN JULIANA QUINTERO LEON, DIEGO ALEJANDRO QUINTERO LEON, SARA ISABEL QUINTERO LEON, además tarjetas de identidades de los menores y poder otorgado.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los establecidos en el artículo 1617 del código civil.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE RÍO DE ORO, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a cargo del señor EFRAIN ANTONIO QUINTERO LOZANO con CC. No. 5.084.848, quien deberá pagar a la señora ROSARIO LEON DUARTE con CC. No. 26.862.630, quien actúa en representación de sus hijos menores de edad KAREN JULIANA QUINTERO LEON, DIEGO ALEJANDRO QUINTERO LEON, SARA ISABEL QUINTERO LEON la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 13.287.498,09), discriminados, según constancia de deuda, así:

- DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$12.221.490.74) equivalente a las cuotas alimentarias atrasadas
- UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.066.007.34) correspondiente al valor de los intereses legales a la tasa 0.5% mensual.



- Más los intereses desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del código civil.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas a la acreedora en el término de cinco (5) días hábiles. Así mismo deberán, dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen deberán, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico de la parte demandada, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JUAN FELIPE ARMENTA CASTILLO con CC. No. 1.064.842.038 TP. 341.415, apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9de5d0f76b1bdc346b4dc5770c501ac1560734d0144ef5f4655157580212ee2

Documento generado en 23/06/2021 11:28:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2021-00136-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: LUIS CARLOS SANCHEZ SALDAÑA con CC No. 5.084.315

EJECUTADO: MARINA ISABEL RAMOS PICON, con CC No. No. 26.861.273

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular, la cual contiene entre sus anexos seis letras de cambio objeto de la ejecución, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada a nombre propio por LUIS CARLOS SANCHEZ SALDAÑA con CC No. 5.084.315, contra la señora MARINA ISABEL RAMOS PICON, con CC No. No. 26.861.273, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como títulos valores se adjuntan seis (6) letras de cambio que acepta la deudora, que reúnen los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 671 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de la señora MARINA ISABEL RAMOS PICON, con CC No. No. 26.861.273, quien deberá pagar a favor de LUIS CARLOS SANCHEZ SALDAÑA con CC No. 5.084.315, las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 1 objeto de la ejecución, más los intereses de plazo y moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 2 objeto de la ejecución, más los intereses de plazo y moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 3 objeto de la ejecución, más los intereses de plazo y moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

- QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 4 objeto de la ejecución, más los intereses de plazo y moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 5 objeto de la ejecución, más los intereses de plazo y moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 6 objeto de la ejecución, más los intereses de plazo y moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada cumplir la obligación de pagar la anterior suma al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formulen las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico de la parte demandada, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.

CUARTO: En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed83e18465204fed38420a93afcec07a9005c89e3246551b6dd8ff3a616ab299

Documento generado en 23/06/2021 11:28:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2020-00122-00.

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR.

EJECUTANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA con CC. No. 18.903.897.

EJECUTADO: MARIELA OSORIO con C.C.26.861.263.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular, manifestando, además, que el documento original aducido como prueba (letra de cambio No. 001) reposa en su poder, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con C.C. No. 18.903.897 y T.P 146.998, quien actúa en nombre propio, contra MARIELA OSORIO, identificada con CC. 26.861.263 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como títulos ejecutivos se adjuntan letras de cambio No. 001, 002, 003 y 004, que provienen de la deudora, reúnen los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibídem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., consagrando una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

Respecto de la letra de cambio No. 005 este Despacho judicial se abstiene de librar mandamiento de pago como quiera que no se evidencia de manera clara la aceptación de la misma por parte de la deudora y en virtud de ello no le sería exigible.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO respecto de la letra de cambio N0. 005 según lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de MARIELA OSORIO, identificada con CC. 26.861.263, quien deberá pagar a favor de JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con CC. 18.903.897, las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 001 objeto de la ejecución, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

- CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 002 objeto de la ejecución, más los intereses de plazo y moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 003 objeto de la ejecución, más los intereses de plazo y moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 004 objeto de la ejecución, más los intereses de plazo y moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada cumplir la obligación de pagar la anterior suma al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocerse la dirección electrónica de la parte ejecutada, la notificación podrá realizarse de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 del 2020, caso contrario, deberá surtirse la notificación conforme los artículos 290 y 291 del C.G.P.

QUINTO: En cuaderno separado tramítese lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cd994c4085ece0b5fec9a6181bc78034009dc3fbf0f3236508c62031d9665b
b**

Documento generado en 23/06/2021 11:28:11 PM

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho el oficio allegado por ORIP Aguachica. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

23 de junio / 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00112-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES con C.C. No. 5.084.959, TP. 272.810
EJECUTANTE: JHON ESNEIDER DURAN OSORIO con C.C. No. 18.904.240
EJECUTADO: GEOVANNY MOSQUERA VANEGAS con C.C. No. 77.181.205

PONGASE en conocimiento de las partes el oficio allegado por ORIP Aguachica, cesar, el cual informa sobre la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f18b56d3ccb5d9491c591585aa05901326125fd0e98e63acf6677a9d31ee76e8

Documento generado en 23/06/2021 11:28:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho el oficio allegado por Sec. Educación del Cesar. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

23 de junio / 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00111-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: FELIPE ANDRES NAVARRO C.C. No. 1.090.373.936
ENDOSATARIO: JOSE ARMANDO DAZA C.C. No. 1.064.840.585 - T.P. No 327.484
EJECUTADO: KEYLA TATIANA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ C.C. No. 1.064.480.938

PONGASE en conocimiento de las partes el oficio allegado por Recursos Humanos de la secretaria de educación del cesar, el cual informa que *"la demandada no pertenece a la planta global de la secretaria de Educación del Departamento del Cesar"*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea5f0042dd111ec5cfed6ed80fbf64bee662f3dc08c763f2c480d4aa51df4ffa

Documento generado en 23/06/2021 11:28:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME DE SECRETARIA. Al despacho hoy siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019), informando que la parte activa allega oficio dando tramite a la diligencia de notificación por aviso. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

23 junio 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00009-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: ROXANA AMELIA BECERRA MORALES
EJECUTADO: ALFREDO NAYA LOPEZ con CC No. 18.968.524

Previo a resolver sobre el memorial allegado por la parte ejecutante, REQUIERASELE para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica anoyalpez@yahoo.com.co del ejecutado, allegando las evidencias, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Respecto de la dirección de notificaciones educacion@cesar.gov.co la misma no será tomada en cuenta como quiera que no se indica si el ejecutado labora en esa dependencia amén que no corresponde a una dirección electrónica institucional personal y teniendo en cuenta, además, que en la demanda se afirmó que el demandado es docente y por ello, su lugar de trabajo no se corresponde con la secretaria de educación departamental del Cesar.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281face0248bbc9fb3fabe970806343f94df4fbc25ef62ed06be5d1efc95306b**
Documento generado en 23/06/2021 11:28:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de costas, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

23 de junio de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00114-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: BANAGRARIO con NIT 800 – 037-800-8.
APODERADA: DRA RUTH CRIADO ROJAS
EJECUTADO: EDGAR ANTONIO GALVIS LOZANO con CC. No. 18.924.863

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho les imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bad3977894eb965fa98ae6278235368cd77c62f8f8efd78f950ec2c5bd085294
Documento generado en 23/06/2021 11:28:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2018-00231-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADOS: MARTIN MENESES CHACON
MARIELA MENESES CHACON
YENY MENESES CHACON
Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON MENESES

Se ACCEDE a la solicitud de la parte ejecutante, en virtud de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 291 del C G del P y como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a MARIELA MENESES CHACON, YENY MENESES CHACON Y MARTIN MENESES CHACON, contándose en el expediente con la dirección de notificaciones este último, la cual se encuentra ubicada en el sector rural de este Municipio de Río de Oro, Cesar, se autoriza al secretario del Despacho para que coordine lo pertinente para los fines del artículo 291 del C. G del P.

La finalidad de esta autorización es lograr el acceso a la información por parte del demandado y garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia, así como evitar la paralización de los procesos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40550f9e786e90628c361c33e1a34f0d4dd810b061252327abdbc8505d83e183
Documento generado en 23/06/2021 11:28:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: PONE EN CONOCIMIENTO
RADICADO: 2020-00160-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT 800 -037-800-8
EJECUTADO: CARMENZA RAMIREZ SANTANA con CC. No. 1.065.868.042

PONGASE en conocimiento de las partes el oficio AOCE-2020-3024704 allegado por el Banco Agrario de Colombia, el cual informa que la parte ejecutada no tiene vínculos con la entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
677987f93e44354c898bcfd173911d15d552f06582a57aa1ed4dd19347a46ed7
Documento generado en 23/06/2021 11:28:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO TIENE POR NO VALIDA NOTIFICACION Y/O

RADICADO: 20 614 40 89 001 2021-00087-00
CLASE: DECLARATIVO VERBAL - ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: RAUL EDUARDO CHINCHILLA GALVIZ CC 1.064.838.182
APODERADO: DR CARLOS FABIAN GIL GASCA CC 1.065.812.098 y TP 350.572
DEMANDADO: ANA AMINTA GALVIS con CC No. 26.862.120

TENGASE por no válida la notificación allegada por la parte actora y REQUIERASELE, para que, la notificación personal de la demandada se adelante de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto al no contarse con dirección de correo electrónico para poder llevar a cabo la notificación personal conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, la misma debe adelantarse conforme los lineamientos del Código General del proceso en sus artículos 291 y siguientes.

Es de indicar que el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 estableció que las notificaciones personales “también” podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin que pueda entenderse con ello que la notificación de que trata el Código General del Proceso haya sido derogada expresa o tácitamente sino que, el Decreto en mención, en virtud de la emergencia sanitaria y adoptando medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, presentó la alternativa de surtir la notificación personal a través de medios tecnológicos, disposición que mediante Sentencia C 420 de 2020 fue declarada exequible condicionalmente, en el entendido que el término de notificación empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Como quiera la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 se relaciona con la existencia de un correo electrónico como dirección de notificaciones y en este caso, solo existe la dirección física del demandado, la citación para surtir la mencionada notificación debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C G del P, incluyendo además los canales de atención (correo electrónico y WhatsApp) de este Despacho Judicial.

Por otra parte, causa extrañeza al juzgado que el demandante omita lo establecido en el artículo 291 ya mencionado en cuanto la comunicación a quien deba ser notificado, debe enviarse por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y no por medio de quien ejerce funciones de corregidor y que no pertenece a la planta de personal de este Despacho Judicial.

Para finalizar, sea del caso señalar, que aun en el sector rural, existen empresas de correo certificado que efectúan los envíos certificados antes referidos, como obra en múltiples procesos judiciales que se adelantan en este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948e7f6342c53a91be176aad09947894ff3f1752ff6cd8790d6fe8e8b374dc9a**
Documento generado en 23/06/2021 11:28:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	PONE EN CONOCIMIENTO
RADICADO	2018-000103-00
PROCESO	SIMULACION
DEMANDANTE	ERNESTO RAFAEL ACOSTA
DEMANDADO	LILIANA ACOSTA HERRERA Y OTROS

Como quiera que se ha informado por la parte actora el fallecimiento de la demandada LILIA ESTHER ACOSTA, anexándose su registro de defunción, quien notificada en este asunto no actuaba a través de apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del C G del P, se dispone la notificación a quienes fueron relacionados como sus herederos, esto es, a los señores JHON JAIRO HERRERA ACOSTA, DAMARIS STELA HERRERA ACOSTA, MARTHA CECILIA HERRERA ACOSTA, ALBERTO TRINIDAD HERRERA ACOSTA Y GUSTAVO ADOLFO HERRERA ACOSTA.

Lo anterior con el fin de que comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, presentando las pruebas que demuestren el derecho que les asiste.

Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

653ea459ab31b48817efc402a4e965a86d9a5a3fa6695eb77e0956fd509c3856

Documento generado en 23/06/2021 11:45:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co